**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PARTIR DEL AÑO 2027 PARA EL EJERCICIO VALORADO 2026 Y LOS SUBSECUENTES, QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión:** | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **DESPEN:** | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. |
| **Estatuto:** | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Servicio Profesional:** | Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, ésta última, Presidenta de la Comisión.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Presentación de la propuesta

El 23 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la actualización del Programa de Incentivos a partir del año 2027 para el ejercicio valorado 2026 y los subsecuentes, que se otorgará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## Atribución del Instituto de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## Atribuciones de la Comisión

Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral a través de la Comisión de Seguimiento, será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

## Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

## Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

## Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Incentivos para personal del Servicio Profesional

Que, el artículo 438 del Estatuto en correlación con el artículo 16 de los Lineamientos, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar a quienes sean miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

En concordancia con los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones. Por lo que respecta a los beneficios, estos son los estímulos en especie, que pueden consistir en días de descanso, trabajo a distancia o cualquier otro, finalmente, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico, que el Instituto previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio.

Al respecto, el artículo 439 del Estatuto dispone que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos, igualdad y oportunidad, así mismo estos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

Por su parte, el artículo 440 del Estatuto establece que el órgano superior de dirección en cada organismo electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el organismo electoral al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del organismo electoral o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

## Programa de incentivos para personal del Servicio Profesional

Que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, el Programa de Incentivos debe aprobarse por el órgano superior de los organismos electorales, previo visto bueno de la DESPEN.

Asimismo, corresponde al Órgano de Enlace, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del Instituto, para su presentación al órgano superior de dirección, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos. Además, determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y deberá enviar un informe a la DESPEN tal como se establece en el artículo 441 del Estatuto.

## Solicitud de información por parte de la DESPEN

Que, la DESPEN, mediante circular INE/ED/DESPEN/002/2025 de 24 de enero de 2025, requirió al Órgano de Enlace, informara dentro de los tres primeros meses del año en curso, la posible actualización, modificación, o en su caso ratificación del Programa de Incentivos del Instituto, para su revisión y visto bueno.

En respuesta, el Órgano de Enlace, mediante oficio CPSSPEN/004/2025, solicitó a las Consejerías integrantes de la Comisión, formularan sus observaciones o propuestas para actualizar el Programa de Incentivos vigente, con la finalidad de que se analizaran con la Secretaría Ejecutiva, incluyendo lo relativo a las condiciones presupuestarias.

## Actualización del Programa de Incentivos

Que, en atención a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y de acuerdo con las observaciones formuladas por la Comisión, el Órgano de Enlace elaboró la propuesta para actualizar el tipo de incentivo “Obtención de grado académico”, el cual se define como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

De acuerdo con lo señalado, el personal del Servicio que obtiene un grado académico recibe el beneficio de 5 días de descanso; por lo que, partiendo de que la obtención de un grado académico ofrece ventajas significativas tanto en el ámbito profesional como personal, resulta una inversión valiosa que potencia el desarrollo integral de un servidor público. En ese tenor, la Comisión propuso agregar una retribución económica para el personal que obtenga un grado académico.

Para tal efecto, el 05 de marzo de la presente anualidad, la Dirección de Administración y la Unidad de Planeación y Evaluación, realizaron el análisis presupuestal para determinar la suficiencia correspondiente.

El programa de incentivos tiene como finalidad dar cumplimiento a los Lineamientos, así como establecer las normas, mecanismos, requisitos y criterios de desempate, por las cuales se determinarán los tipos de incentivos a otorgar al personal del Servicio Profesional de este Instituto. Con base en lo anterior se realizó la actualización correspondiente en el tipo de incentivo “Obtención de grado académico” modificando características y requisitos, para su otorgamiento.

La propuesta de actualización del Programa de Incentivos se remitió a la DESPEN, mediante oficio OESPEN/SE/029/2025, quien, a su vez, remitió vía correo electrónico las observaciones a dicha propuesta, las cuales fueron solventadas el 12 de marzo de 2025, mediante oficio OESPEN/SE/030/2025 de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 20 de los Lineamientos.

Finalmente, el 11 de abril de 2025, la DESPEN emitió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/010/2025 otorgando el visto bueno al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional del Instituto, para su aprobación, de conformidad con el artículo 12 inciso d) de los Lineamientos.

Cabe señalar que, el Programa de Incentivos será aplicable para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027, esto para que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio se realice bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, y con la finalidad de dar certeza anticipada al cumplimiento de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la actualización al Programa de Incentivos a partir del año 2027 para el ejercicio valorado 2026 y los subsecuentes, que se otorgará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, propuesto por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva prevea lo necesario para el cumplimiento del Programa de Incentivos aprobado.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |